

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado: 2019-01037

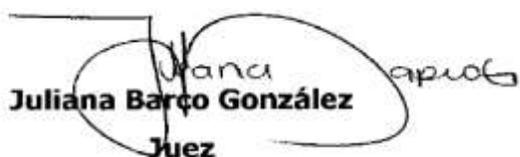
Asunto: Termina proceso por desistimiento tácito

Toda vez que dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto del pasado 10 de noviembre del 2020, teniendo en cuenta que solo hasta el 17 de febrero del año en curso, allegó memorial la cual **fue** realizada sin acatar las directrices del Despacho, por lo cual según la normatividad que rige la materia, esta no interrumpe el término de desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020, en ese sentido, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
4. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del C G P.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, _9 de marzo de 2021, en la fecha, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las
8:00 a.m.*



Secretario

Documento generado en 08/03/2021 01:06:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>